

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración

En León: Cid-Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.

León 11 de julio de 1913

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO



PERFIL

Las artes traviesas de la guerra siguen escribiendo su nota de dolor. Guerra es fiebre y es desequilibrio y es amargura. Guerra es desamor, bárbaro desamor de una humanidad redimida que escribe sus leyendas y sus triunfos con la sangre del vencido. Guerra impía, sembrada de enojos milenarios, de dolores del alma no olvidados, de represalias agudas. Y no obstante la guerra, dura y terrible siempre, no sería para mí tan penosa, tan amarga, tan cruel, si no temblara en los hogares deshechos, fríos, oscuros, el llanto penetrante de la madre, esa madre callada que ve partir hacia el abismo un trozo vivo de su alma, el más sentido, el más amoroso, y aún tiene la tremenda heroicidad de contener los gritos hondos de rebeldía y de locura que tiene siempre a ras de labios...

Una guerra sin madres sería un dolor. Una guerra con ellas es un martirio, un salvaje martirio, dilatado y agudísimo, y una ofrenda de amor en las aras estériles del olvido y en los altares ásperos de la ciega ingratitud. Ya que nadie, en estas horas largas de desventura, mientras la corneja dice al oído de esa madre sus liturgias fatídicas, se asoma a esas vidas deshechas, torturadas, y pone en ellas unas flores aromosas de consuelo y de cariño. La guerra es desaliento y es olvido y es dolor...

Y en tanto, mientras la madre va arrancando una a una las teñidas pasionarias de su alma y hay en su frente sudores copiosos de pregonía, la loca tragicomedia de la vida sigue su curva sinuosa de frivolidad sin detenerse nunca en las puertas en que Dolor dió sus más fuertes alabonazos...

Por eso, si las madres al fin alzarán su voz de rebeldía, vosotros callad, no las detengais. Es el alma quien grita, el alma materna cansada de ingratitud y de dolor. Leona herida a quien arrancan sus cachorros para arrojarlos al abismo.

E. J. Lillo.

Sección de Socorros

Socios fallecidos en el mes de junio de 1913

Número 1, don José García Bardón, residencia Campo de la Lomba, Asociación en Murias de Paredes, provincia de León, número de patente 4.515.

2, doña Josefa María Nieves Sarrión, Antella, Alberique, Valencia, 1.591.

3, don Nicolás Ruiz Castillo, Málaga, Vélez-Málaga, Málaga, 4.664.

4, don Miguel Navarro Jaranta, Belascoaia, Tafalla, Navarra, 7.155.

5, don Dacio Valverde Fernández, Castro Urdiales, Castro Urdiales, Santander, 9.521.

6, don José Vierio Míguez, Boquejar, Santiago, Coruña, 2.114.

7, don Antonio de la Cruz Morales, Mahora, Albacete, Albacete, 9.916.

8, don Eugenio López Mañas, Daimiel, Daimiel, Ciudad Real, 1.842.

9, don Juan Las Heras Marqués, Vega, Soria, Soria, 7.960.

10, doña Juana Herrero Esteban, Madrid, Puente del Arzobispo, Toledo, 9.501.

11, don Norberto Almorza Errasti, Santo Domingo de la Calzada, San Sebastián, Guipúzcoa, 5.839.

12, don Eleuterio Fernández Cadenas, Grajal de Ribera, La Bañeza, León, 2.555.

13, don Laureano Honso García, Destriana, La Bañeza, León, 8.387.

14, doña María Garrote Bosch, Cantallops, Figueras, Gerona, 454.

15, don José Galiana Buceta, Torres, Jaén, Jaén, 8.629.

16, don Silvestre Carlos de Cantor, Chueca, Orgaz, Toledo, 3.430.

17, don Julián Mata y Vicenti, Templeque, Toledo, Toledo, 3.445.

18, don Eusebio Sánchez Vázquez, Sevilleja, Puente del Arzobispo, Toledo, 396.

19, don Luis González Segarra, Higuera de Arjona, Jaén, Jaén, 7.255.

20, don Enrique Alonso Basurto, Manzanque, Orgaz, Toledo, 3.450.

El Presidente, Juan B. Aznar.— El Secretario, Gregorio Carandell.

OFICIAL

Real orden dictando reglas complementarias al real decreto de 5 de mayo reorganizando a Administración provincial de primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 49, párrafo segundo, del artículo 47 del Real decreto de 5 de mayo último, que reorganiza la Administración provincial y local de primera enseñanza.

S. M. el rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

De las Juntas provinciales

1.ª Las Juntas provinciales de primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión a las atribuciones que les confiere el artículo noveno del Real decreto evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de mayo último corresponden a los inspectores y jefes de las Secciones administrativas, y tramitando a estos funcionarios cualquier asunto que erróneamente elevasen a las Juntas provinciales los alcaldes, maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los presidentes de las Diputaciones sustituirán a los gobernadores en la Presidencia de las Juntas provinciales en ausencia de éstos.

El director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad, propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo a éstas acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los jefes de las Secciones administrativas serán vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de distrito para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

Ni los jefes de las Secciones ni los inspectores podrán ser elegidos Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones Provinciales facilitarán a los secretarios designados el material de

oficina necesario, y los inspectores y Jefes de sección, la cooperación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los secretarios elevarán cada tres meses a la Dirección general, por conducto de los gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos que aquéllas comprendan.

De las Juntas locales

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de primera enseñanza, éstos serán los presidentes de las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el real decreto de 5 de mayo último y esta real orden confieren expresamente a dichas Juntas, salvo lo que se determine para la de Madrid.

5.ª La propuesta de Secretario especial de la Junta local a que se refiere el párrafo segundo del artículo 15 se elevará, por conducto y con informe del inspector Jefe provincial de primera enseñanza a la Dirección general, la cual podrá oponerse a dicha propuesta o devolverla a la Junta local con su conformidad para nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.ª Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán a las provinciales, Rectorado, Inspección y secciones administrativas cuantos antecedentes, informes, certificaciones y documentos se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos a la Dirección general para la resolución que proceda.

7.ª Los alcaldes presidentes de las Juntas locales y los Delegados Regios, en su caso, pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Autoridad correspondiente, así como la no asistencia a las clases, tanto de la escuela diurna como de la nocturna.

El inspector jefe, o quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al jefe de la Sección administrativa la resolución a que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del maestro culpable, correspondiendo al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas a estos efectos. Igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales la asistencia de los alumnos a las Escuelas, cuidando de que se apliquen estrictamente en este punto las prescripciones de la Ley de 23 de junio de 1909.

8.ª Para el mejor cumplimiento del párrafo 11 del artículo 19, los gobernadores civiles pasarán a informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, a fin de que éstos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas son las reglamentarias.

Asimismo los inspectores de cada provincia podrán interesar del gobernador el envío de los presupuestos de aquellos municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento

de la autoridad gubernativa.

9.ª Los traslados de maestros dentro de la localidad, a que se refiere el párrafo 17, del artículo 19, se entenderán a petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera a la ocasión un maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos, las Juntas locales se atenderán a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 19 del real decreto de 5 de mayo último reorganizando la inspección de primera enseñanza y real orden complementaria.

10. Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del artículo 19 del real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán a recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y considerar atentamente las exposiciones a que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicios de los maestros los oficios laudatorios, votos de gracia, propuestas de recompensa, etcétera del párrafo 24, mientras el inspector no ponga su conformidad a la concesión o propuesta, comunicándolo así a la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares que establece el artículo 24, sustituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los maestros procurarán presentar, de una manera sencilla, pero la más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

De las Secciones administrativas

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza conservarán todos los derechos que se derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opondrán al contenido de los reales decretos de 5 de mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta formalidad o a petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 del real decreto de 5 de mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reintegro en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reser-

vándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

15. Las cantidades que en concepto de material de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas serán libradas a los jefes de éstas, rindiendo dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión a las expresadas Corporaciones.

16. Las diligencias en las hojas de servicios de los maestros irán firmadas, sin otra intervención, por el oficial de secretaría y visadas por el jefe de la Sección, siendo ambos responsables de los errores que puedan haberse cometido cuando, una vez depuradas las responsabilidades consiguientes, se justifique la falsedad de esos documentos o de las certificaciones que expidan.

17. Los inspectores de primera enseñanza cuidarán de poner en conocimiento de las Secciones administrativas las recompensas y correcciones que se otorguen o impongan a los maestros, así como las licencias que se les concedan, a los efectos consiguientes. Los maestros, a su vez, comunicarán a la Inspección y Sección administrativa correspondientes el día en que comienzan a usar de dicha licencia y la fecha en que se hacen nuevamente cargo de la escuela por haber terminado aquélla, considerándose falta grave el incumplimiento por los maestros de este requisito.

18. Las Secciones administrativas incoarán los expedientes de permuta y sustitución, remitiéndolos con informe del jefe al inspector de primera enseñanza respectivo, a los efectos del párrafo 9.º del art. 19 del real decreto reorganizando la Inspección.

19. Los jefes de las Secciones aprobarán, previo examen y conformidad del Negociado de Contabilidad, y reclamarán en su caso, las cuentas que deben rendir los maestros cuando éstos no lo hicieran en los plazos reglamentarios, dirigiendo a aquéllos los reparos que dichas cuentas les merezcan e interviniendo en lo que se refiere a la justificación de los gastos de material y reintegro de cantidades no invertidas.

20. Los maestros que deseen entablar recursos contra los acuerdos recaídos en los escalafones del aumento gradual, presentarán sus instancias en las Secciones administrativas de primera enseñanza, cuyos jefes las pasarán a informe del Inspector jefe provincial y, evacuado éste, las elevará a la Dirección general, haciendo constar también su informe y uniendo los antecedentes que estime convenientes para mejor conocimiento de la Superioridad.

21. La provisión de interinidades se ajustará a lo que establece el artículo 40 del Real decreto sobre administración provincial y local de la primera enseñanza. En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes y de vacantes, por separado, como provincias comprenda el Distrito universitario. La remisión de instancias se verificará en todo tiempo, pudiendo los aspirantes solicitar escuelas en una o varias provincias del Distrito, haciéndolo constar así en la solicitud. En el Rectorado se extenderán tantos asientos en los respectivos libros registros, como provincias comprenda la instancia.

Ocurrida una vacante se anotará en

el libro correspondiente y se procederá a extender el nombramiento a favor del maestro que ocupe el primer lugar en el turno de la provincia a que la escuela corresponda, quedando en el acto anulados todos los efectos de la instancia del maestro nombrado en relación con las interinidades de aquella y demás provincias.

Si entrasen en un mismo día en el Rectorado varias comunicaciones de vacantes, se las anotará en el libro registro por riguroso orden alfabético, extendiéndose con arreglo a este orden los nombramientos.

El Rectorado remitirá dichos nombramientos a la Sección administrativa correspondiente. Los maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o, si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia adonde pertenezca la vacante.

En los casos de abandono por el interino de la escuela que sirva, basará la comunicación de la Junta local manifestándolo o el oficio del inspector comunicando su separación para que la Sección considere cesante al maestro e inhabilitado por un año para ocupar otra interinidad.

22. Las atribuciones de la Ley de 16 de julio de 1887 y el reglamento dictado para su ejecución concedían a las Juntas provinciales de Instrucción pública sobre derechos pasivos del Magisterio, pasan a ser de la competencia de las Secciones administrativas de primera enseñanza, en virtud de haber sido aquellas Corporaciones reorganizadas con distinta reorganización y distintos servicios.

23. Las Secciones administrativas de primera enseñanza cumplirán cuanto ordene, con firma de su presidente o vicepresidente, lo Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio en aquellos servicios que estén relacionados con la misma.

24. Los informes que deberán emitir las Secciones administrativas en los expedientes de que habla el párrafo 9.º del artículo 36 del real decreto citado, se concretarán únicamente a consignar si los documentos presentados por los solicitantes están conformes con los antecedentes que obren en su oficina, así como a reseñar cuanto considere conveniente para ilustrar a la referida Junta Central en sus resoluciones.

25. En sustitución de las actuales cuentas abiertas en las Sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Secciones administrativas abrirán otra cuenta corriente con la denominación de «Sección administrativa de Primera enseñanza». El saldo resultante en la cuenta de la Junta provincial de Instrucción pública servirá para cancelar y abrir simultáneamente las dos referidas cuentas.

Los gobernadores civiles continuarán autorizando con su firma los talones al portador que las Secciones administrativas expidan contra su cuenta corriente con el solo objeto de realizar transferencias a la Junta Central de Derechos pasivos y satisfacer las obligaciones ordinarias y extraordinarias que ordene la referida Junta, exigiendo al jefe de la Sección el cumplimiento de las formalidades establecidas y los comprobantes que motiven la retirada de fondos. Los talones al portador serán autorizados también por los jefes y oficiales de Contabilidad, con la antefirma del jefe de la Sección y el oficial interventor.

Los talones de cuenta corriente expedidos para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos, serán entregados al Habilitado de Clases pasivas, con intervención del señor goberna-

dor civil y previo el oportuno recibo del habilitado en el libramiento correspondiente.

Este libramiento será unido, como hasta aquí, a la cuenta trimestral a que dicho documento se refiera.

26. A partir de la fecha de la publicación de esta real orden, los habilitados de los maestros en activo efectuarán el ingreso de las cantidades pertenecientes al fondo de jubilaciones y pensiones, por medio de abonos y entregas en la sucursal del Banco de España en cada provincia, a favor de la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en Madrid.

Los resguardos de dichas entregas, juntamente con la relación nominal que los motiven, serán entregados por los habilitados en la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha; expidiéndose por la Sección a cada uno de los habilitados la certificación correspondiente del importe, número y fecha del resguardo y partido o partidos a que pertenezca el abono de cuenta corriente.

Dentro de los plazos reglamentarios, y bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes y oficiales de Contabilidad de las Secciones administrativas, se remitirán por éstas a la Junta Central de Derechos pasivos, los resguardos de abono de todos los partidos judiciales de cada provincia en unión de la nota resumen correspondiente. Los habilitados que tengan a su cargo varios partidos judiciales, reunirán en una sola entrega el importe total de todos los descuentos, sin perjuicio de formalizar tantas relaciones como partidos le correspondan.

27. El ingreso y transferencia de los descuentos pertenecientes a las Escuelas de Beneficencia y Patronato, aumento gradual de sueldo, y los del personal y material de los Jefes de las Secciones administrativas sujetos a la Ley de 23 de julio de 1895, seguirá realizándose por ellas en la forma hoy prevenida. Las cuentas trimestrales de Derechos pasivos y sus justificantes, continuarán rindiéndose con la misma modelación e idénticas formalidades que las exigidas en la actualidad. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, mientras otra cosa no se disponga, continuarán rindiendo sus cuentas y realizando y transfiriendo los descuentos para el fondo pasivo, con arreglo a las disposiciones anteriormente dictadas sobre el particular.

28. Además de los libros auxiliares denominados «Borrador de ingresos», «Cantidades devengadas» y «Cuentas corrientes», y de los registros de jubilados y pensionistas y de revista anual de presencia, a que se refiere el artículo 39 del real decreto, el Negociado de Contabilidad de las Secciones administrativas llevarán también los libros principales «Diario» y «Mayor» y cuantos considere necesarios y convenientes la Junta Central de Derechos pasivos.

29. La imposición de los apremios y multas de que habla el artículo 43 del real decreto, corresponde a la Dirección general de primera enseñanza, con arreglo a la propuesta que formule la Junta Central de Derechos pasivos, anotándose el castigo en los expedientes personales de los interesados.

30. La imposición de tres penas, excepto la primera de las señaladas con el artículo 45 del real decreto de que habla el artículo 46, producirá la formación de expediente para depurar la responsabilidad a que haya lugar, conforme al artículo 44 de la misma disposición.

31. Se hacen extensivos a los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza los beneficios que a los inspectores conceden los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48 y 56 del real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza, con

las modificaciones de concepto que implican los respectivos textos.

32. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad. Cuando estos funcionarios no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permita desempeñarlo satisfactoriamente.

Los funcionarios nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, disfrutará de los derechos de excedencia y orfandad para sus familias, conforme a lo prevenido en la ley de primero de enero de 1911. Igualmente los funcionarios de las Secciones que tenían derecho a disfrutar de los beneficios de la ley de 23 de julio de 1895, seguirán comprendidos en dicha disposición para todo lo que en ella se establece.

33. Los funcionarios de las Secciones administrativas que hubiesen desempeñado escuela pública obtenida por oposición o plazas en propiedad en Escuela Normal o en la Inspección, o que tuvieren reconocido derecho a unas u otras, serán admitidos a los concursos de reingreso previo los ejercicios especiales de aptitud al profesorado de Escuelas Normales e Inspección que en su día habrán de establecerse. A los que utilicen el derecho reconocido en esta regla se les aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la 13 de la real orden de 23 del corriente, complementaria del real decreto de Inspección. Los profesores de las Escuelas Normales podrán pasar al servicio de las Secciones en análogas condiciones y mediante pruebas particulares de carácter administrativo.

34. Mientras otra cosa no se disponga, las Secciones administrativas continuarán verificando la entrega de títulos académicos y profesionales expedidos por este Ministerio y realizando cualquier otro servicio que con anterioridad hubieran venido prestando por órdenes expresas de la Subsecretaría, siempre que no se opongan a lo consignado en los reales decretos de 5 de mayo último.

TRANSITORIAS

1.ª Dentro de un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta real orden, las Juntas provinciales celebrarán sesión extraordinaria, en la cual habrán de resolver o cursar a la superioridad necesariamente cuantos asuntos se hallen en tramitación, pasando desde este momento a competencia de Inspección y Secciones administrativas los expedientes en los que no llegara a tomarse acuerdos y los demás asuntos que a los inspectores y jefes de Sección corresponden en virtud de los decretos de 5 de mayo último. Terminada esta sesión se constituirá la nueva Junta con los vocales que deban continuar conforme al real decreto de 5 de mayo, dando posesión a los inspectores de primera enseñanza que no formase parte de ella y designando un secretario interino, quedando la elección definitiva de éste para la primera sesión que celebre la Junta con asistencia de los actuales y nuevos vocales, en número suficiente para proceder a dicha elección.

En dicha sesión de constitución de la Junta se acordarán los ternas para el nombramiento del vocal representante de la Cámara de Comercio, que elevará la Junta al Ministerio para que éste haga el nombramiento.

Los maestros y maestras de escuelas públicas de las capitales de provincias y anejos, celebrarán sesión dentro del mismo plazo de quince días, convocada y presidida por un delegado del gobernador, y elegirán al maestro y maestra que hayan de representarlos en la Junta provincial,

levantando acta, que el presidente elevará a la Junta provincial.

Cuando entre los maestros figuren directores de escuelas graduadas reconocidas oficialmente, la designación recaerá en éstos preferentemente.

En uno u otro caso, para que la elección sea válida, se precisan que asistan y emitan su voto, firmando el acta, la mitad más uno de los maestros y maestras residentes en el Ayuntamiento de que se trate.

En caso de vacante, se cubrirá ésta en iguales condiciones.

Si ninguno de los maestros alcanza mayoría la Dirección General podrá acordar de oficio los nombramientos, a propuesta del inspector jefe de la provincia.

2.ª La Dirección General podrá exigir responsabilidad a los inspectores y jefes de Sección que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes dificulten la ejecución de lo que se previene en el párrafo primero de la regla anterior.

3.ª Los asuntos que por la antigua división en zonas de inspección estuvieran a resolución de Junta provincial distinta de la provincia a que las Escuelas y los maestros pertenecieren, pasarán a las respectivas Juntas, Inspecciones o Secciones, tan pronto se haya verificado la sesión extraordinaria de que se habla en la regla primera de estas transitorias.

4.ª Las Juntas locales de primera enseñanza celebrarán igualmente sesión dentro del plazo señalado en dicha regla primera, constituyéndose la nueva Junta con los vocales que deban continuar según el real decreto de 5 de mayo último, y cesando el vocal maestro de escuela privada y aquellos otros vocales cuyo mandato cuatrienal hubiese expirado, los cuales podrán ser reelegidos, de conformidad con el artículo 14 de dicha disposición.

La elección de los vocales maestros en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se verificará de modo análogo que la de los vocales maestros para las Juntas provinciales, elevando las ternas al presidente de la Junta para los nombramientos correspondientes. Igual procedimiento se seguirá en las localidades menores de 10.000 almas, siempre que el número de maestros públicos sea mayor de tres. En otro caso, o cuando no llegaran a formular la terna en la fecha señalada, el presidente de la Junta local podrá designar libremente a uno de los maestros de la localidad de que se trate, dándose en todo caso, preferencia a los directores de escuelas graduadas.

5.ª Los jefes de las Secciones administrativas remitirán a los Rectorados respectivos en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de esta real orden, una relación certificada de los aspirantes a escuelas interinas que se hallen por colocar. Estos aspirantes serán los primeros que figuren en los libros-registros de los Rectorados para adjudicarles por riguroso turno las vacantes que existan u ocurran dentro de las provincias respectivas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto y en esta disposición.

6.ª Los gobernadores presidentes de las Juntas provinciales, los presidentes de las Secciones administrativas quedan encargados, bajo la responsabilidad consiguiente, del exacto cumplimiento de las reglas anteriormente prescritas.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1913. Ruiz Jiménez.

RECTORADO DE OVIEDO

Concurso de traslado

Relación por orden de mérito de maestros y maestras aspirantes a las escuelas anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Junio de 1913, en

cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 7 de Mayo anterior.

Maestras con 625 pesetas

Doña Victorina Felipe Alonso, para la escuela de Priaranza de Valdeusa; doña Julia Rodríguez Iturbe, para Santa Marina del Rey; doña Juana Villaverde Fernández, para Breña, en Villaviciosa; doña María Pilar Novo Amor, para Barcia, en Lueca; doña María López Carvajal, para Santo Tomás de Colilla, en Parres; doña Benefrida Rodríguez Canseco, para Cortina, en Lueca; doña Ignacia Cabeza Flórez, para San Martín de Podes; doña Vicenta Rodríguez Martín, para Villayón; doña Teodosia C. Rebollo, para Peranzanes.

Maestras con 500 pesetas

Doña María García Mesino, para Nava de los Oteros; doña Margarita Marcos Emperador, para San Martín de Jorres; doña María C. Alvarez Martínez, para Fojoedo, en Villadangos; doña Adelaida Fernández Jurdiel, para Valtuille de Arriba; doña Francisca Novo Amor, para La Llera, en Villaviciosa; doña Inocencia Fernández Arenas, para Cármenes; doña Segunda Santos López, para San Miguel del Camino; doña Anuncia María Díaz García, para Lavandera, en Gijón; doña Adelaida Coque Arias, para Cubillas de los Oteros; doña Mercedes Martínez Alvarez, para Carrio, en Laviana; doña Eugenia Fernández S. Espina, para Valdefuentes de Valdadas; doña Raimunda Vélez Morrondo, para Veguellina; doña Consuelo Montero Lober, para Ollegos (L. del Castillo); doña Felicitas Martínez Alonso, para La Vecilla; doña María E. Martínez Rodríguez, para Ambás, en Carreño; doña Modesta de la Torre García, para Villanueva de Carnero; doña María Mercedes Jiménez, para Arenillas de Valdeverde; doña Cándida Fernández Díaz para Carcarosa, en Mieres; doña María Paz Grande, para Labra, en Cangas de Onís; doña Pilar Menéndez Fernández, para San Esteban de la Vega; doña Ramona Llano Cerra, para Soraño, en Parres; doña Meria Consuelo Torres Suárez, para Torce, en Teverga; doña Laura Fernández Pollán, para Piedralba; doña Isabel Blanco Pérez, para Navafria; doña Florinda Pérez Victorero, para Cuevas, en Ribadesella; doña Sofía López Valera, para Alejico; doña María A. Ramos García, para La Ercina; doña Rafaela González Barrios, para San Julián de Nevares; doña Felicitas Hernández Vaquero, para Rodríguez y Valdedo, doña Esperanza Martínez Díaz, para Palacios de Torio; doña Amalia Suero Berdeyes, para San Roque del Prado.

Maestros con 625 pesetas

Don Rogelio Felipe Alonso, para Villadangos; don Manuel González Malo, para Ferral; don José Infiesta Olay, para Granda; don Manuel García y García, para Villadepalos; don Simón García Palacio, para Folgoso de la Rivera; don Ildefonso Ordóñez del Valle, para Fuentes de Carvajal; don Jesús Breña García, para Serantes de Abajo; don Andrés Herrero Espinaco, para Balduno, en Las Regueras; don Angel Díaz Alvarez, para Coro, en Villaviciosa; don Antonio Monjo Granero, para Vidiago, en Llanes; don Pedro Armengol Lecha, para Cazo, en Ponga; don Anselmo Bernabé y Juez, para Anayo, en Piloña; don Eleuterio Fernández Alonso, para Villamejín; don Juan San José, para Riera, en Cangas de Onís; don Sebastián Martín y Martín, para Cibiello, en Parres; don Casto Fernández Foz, para Quintana, en Miranda; don Pedro A. García Martínez, para Coaña; don Prudencio Ramos Morales, para Calterras, en Tineo.

Maestros con 500 pesetas

Don Leonardo García García, para Mirantes; don Joaquín Alonso Martínez, para Villavidel; don Elias

Fernández González, para Villalobispo de las Regueras; don Fernando Almanza Alvarez, para Los Bayos; don Damián F. Gal Rodríguez, para Matalobos; don Francisco Pozo González, para Paradela del Río; don Crescencio Rueda Blas, para Cayarga, en Parres; don Andrés Martínez Prieto, para Barrientos; don Román López B. lo, para Villafeliz de la Sobarrriba; don Nicolás A. Cancio Iravedra, para Quinta de Faleiras; don Enrique Agustín Alvarez Prado, para Sograndio, en Oviedo; don Isaac Rodríguez Pajares, para Escobar de Canpos; don Isidro Isaurina Suárez, para Vega, en Gijón; don José R. Méndez, Alvarez, para Láneo, en Salas; don Joaquín Tarín Hoyos, para Cuerres, en Ribadesella; don Faustino Fidalgo Prieto, para Rales, en Villaviciosa; don Ramiro Viejo Otero, para Rivera de la Polvorosa; don Francisco Ezequiel Alonso, para Robles de Leceana; don Salvador Calleja, para Herlas, en Lena; don Balbino García Riva, para Los Rsejos; don Fermín Rubio Alvarez, para Azadón; don Alberto Cabello, para Címanes de Tejar; don Sebastián Martín y Martín, para San Miguel del Río; don Maximino Fernández Fernández, para Moutas, en Grado; don Benigno Fernández Alvarez, para Villar de Traviesos; don Antolín González Valtuille, para Azares; don Mariano Vals y Vals, para Bárcena del Río; don Salustiano Alonso Melón, para Villamorey; don Isaac Escobar Rodríguez, para Cambranos; don Andifacio Alvarez García, para Miñón; don Eusebio González Ordóñez, para Beleño; don Maximino Alvarez Puerte, para Taranilla; don Valentín Lorenzo del Pozo, para Castrofuerite; don José Merediz Campal, para Fontaclera; doña Melanea Alonso García, para Valverde de Curueño; don Miquel Alvarez Roderia, para Marrubio; don Vicente Martínez Díaz, para San Cipriano del Condado; don Julián Rodríguez de Caso, para Campillo, don Hilario López Rubio, para Castro de La Lomba; don José Barrio Norlega, para Villar del Fuente; don Casimiro González y González, para Vozmediano (Boñar); don Cosme Arias Ordóñez, para Las Muñecas; don Graclano Menéndez Alvarez, para Camño, en Salas; don José Isoba Quintana, para Coballes, en Caso.

Han quedado sin proveer en este concurso de traslado unas *doscientas cincuenta y cinco* escuelas de Oviedo y León, once de ellas con 625 pesetas y las restantes con 500.

Va daremos á conocer el día en que se publiquen estas propuestas en la «Gaceta de Madrid» desde cuya fecha podrán hacerse durante 10 días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Conferencia pedagógica en Valencia de Don Juan

Según estaba anunciado, ayer 6 tuvo lugar la conferencia pedagógica reglamentaria, dada por el competentiísimo señor inspector de la zona de La Bañeza, don Ignacio García; por ese eminente pedagogo, honra y prez del Magisterio español, por ese incansable batallador, cuya palabra seductora tiene la virtud de llevar al ánimo de los oyentes no sólo el convencimiento que se refiere al entendimiento, sino la persuasión que afecta plenamente á la voluntad de los ánimos más fríos é indiferentes.

Hallábase el hermoso teatro coyantino (lugar destinado para tan distinguido acto) completamente ocupado por los maestros de ambos sexos del partido y por muchísimas personas de aquella villa, en términos que no cabían más, destacándose en la concurrencia las autoridades civiles y militares, la venerable figura de don Blas Zapico, párroco de aquella; la muy respetable de don Eulogio Alonso, médico de la misma, y otras muchas que por su buen talante debían

pertenecer a la aristocracia de los habitantes coyantinos.

Con la galanura de estilo en el hablar que caracteriza á don Bernardino Pérez, maestro de la repetida villa, desarrolló un elocuente introito, presentando al señor inspector y sintetizando muy acertadamente el objeto de la reunión, que fué la apertura del acto, y reinando en todo el recinto el más religioso silencio, con lo que los valencianos dieron una prueba más de su delicada cultura, y de que se interesan en alto grado porque también se trasmita a sus hijos que, seguramente, llegarán a ser dignos émulos de los que habiéndoles dado el sér, quieren también darles el pan intelectual, porque saben hasta la saciedad, que sólo por este medio pueden los pueblos ser grandes y esperar un porvenir tranquilo y lisonjero.

A continuación hizo uso de la palabra el señor inspector, diciendo en estos ó análogos términos:

Más que por exigencia de la ley, por amor a la niñez, celebramos este acto que, aunque llegase á caer en el vacío y a nada práctico nos condujese, será por lo menos un jalón más que habremos puesto en el camino que vamos trazando, y por el que forzadamente ha de seguir la educación é instrucción del pueblo, si queremos sacarlo de la inercia, señal precursora de la decadencia social.

A medida que la democracia va ensanchando el círculo de sus dominios, se va dejando sentir más la necesidad de difundir concienzudamente, espléndidamente y sin regateos mezuquinos, la ilustración, como savia mantenedora de la opulencia de los pueblos y regeneradora de los que se hallan decaídos, de los que como España se hallan esquilimados.

Por medio de la ilustración, no sólo los pueblos llegan a obtener los medios de subsistencia, si que también la paz tan necesaria entre unos y otros. Prueba de que esto es cierto, la están dando las grandes potencias que, habiendo llegado su cultura al grado sonveniente para poder ostentar patente de civilizadas, no dirimen ya las desavenencias que entre ellas surgen por medio de las armas, sino que lo hacen a la manera que las cuestiones particulares se dilucidan en los tribunales de justicia, o bien por medio de árbitros o componedores; y se rien sarcásticamente de aquéllas que no habiendo podido o querido romper el velo de la ignorancia que las envuelve, se desbaratan recíprocamente por medio de la guerra bárbara, cruel e inhumana que sólo sirve para arruinar los caudales públicos, derramar de la manera más lastimosa la sangre juvenil que da calor a las naciones y llevar el luto, y el desaliento a todas las familias, a todos los hogares.

La emigración, esa sangría abierta constantemente en nuestra pobre patria, por medio de la que las fuerzas vivas que la habían de sustentar, marchan en busca de mejor suerte a cultivar las grandes pampas americanas, en cuyos países, sus habitantes que saben apreciarlos en lo que valen los reciben con los brazos abiertos y desde aquellas apartadas regiones dicen irónicamente a España:

Así, envíanos todos los brazos fuertes y vigorosos para el trabajo que tú por inepta desprecias, y nosotros sabremos utilizarlos para que nos rindan ópimos frutos que, cuando hayamos extraído sin jugo, ya te los devolveremos en calidad de hombres caducos e inservibles para que tú que los has criado, te lucrees de sus esquilimados huesos.

La causa de la emigración que dejamos nuestros hermosos y productivos campos, no está en que no sean susceptibles de alimentar a todos. La emigración reconoce por causa eficiente, la lucha fratricida, entablada entre los hombres de la más elevada categoría, esos que pertenecen a la clase alta, y los de la clase baja, que da motivo a que se desatienda por completo a la clase media, en la que

se hallan, la Agricultura, la Industria y el Comercio, que son las tres grandes fuentes de la riqueza pública y privada. Las lágrimas que arrancando del corazón y exteriorizándose en los ojos de los emigrantes, en los tristes momentos que de su patria querida se separan, y la añoranza que por ella sienten después de hallarse en aquellos países, ponen en alto relieve las amarguras que han devorado antes de tomar tan extrema determinación, y que su marcha no se deriva de un vicio, sino de una necesidad bien definida.

La educación e instrucción del niño ha de ser integral; o lo que es lo mismo, que se desenvuelvan paralelamente todas las facultades de que la naturaleza le ha dotado; y para ello es necesario que el Estado integralmente también, se encargue de ella; pues bien sabido es de todos, que muchas veces los padres de familia, con notorio detrimento en la enseñanza de sus hijos, y por una mezquina y mal entendida economía, los separan por completo del templo del saber, ocupándolos en aprender cosas a veces mal sanas. Por esto se hace necesario que el Estado, por voluntad o por fuerza, obligue a que los padres manden sus hijos a la escuela, como lo hace cuando se trata del servicio militar y que la escuela merezca el nombre de tal, porque los locales ruines, esas zahurdas inmundas, son otros tantos crímenes de lesa patria donde el niño paulatinamente se consume, donde se le ve morir por asfixia.

En España se viene creyendo que la escuela que sirve para el invierno, sirve también para el verano; y esto en buen castellano, se l'ama desconocer los elementos más rudimentarios de la Pedagogía, porque si una habitación reúne condiciones habitables en la estación invernal, necesariamente ha de perder esas cualidades cuando llegue la estación del calor.

Andrés Delgado.

Se continuará)

Villacé y julio 8 de 1913.

NOTICIAS

En el concurso general de traslado y en la provincia de Oviedo quedaron sin adjudicar las siguientes escuelas:

Para maestros: Una auxiliaria de la graduada de Oviedo; una de la graduada de Gijón; la de Cerdeño-Abuli y la de Miudes, en El Franco.

Para maestras: la de Miudes, en El Franco; la de Paredes, en Luarca y la de Taramndi.

Los maestros que a la fecha de abrirse el pago hubieran cesado en las escuelas que desempeñaban, no pueden cobrar del habilitado cantidades por material si no justifican previamente ante la Sección de Instrucción pública con la cuenta correspondiente, que las han anticipado a la escuela.

Se halla abierto el pago del mes de junio, material del primero y segundo trimestre de escuelas diurnas y del primer semestre de adultos.

Como los habilitados disponen de poco tiempo para rendir sus cuentas, deben apresurarse los maestros a cobrar a fin de evitar posibles reintegros.

Ha fallecido a los 15 años de edad la señorita Joaquina de

Paz, hija de nuestro amigo el maestro de La Carrera don Angel, a quien con tan triste motivo enviamos la expresión de nuestro pesame.

En este número pueden ver nuestros lectores las instrucciones para plantear las reformas de Juntas provinciales, locales y Secciones.

Nos han producido muy favorable impresión por el alto espíritu de justicia que las informa y seguramente serán bien acogidas por la prensa profesional y por el personal de las Secciones administrativas.

Para cobrar el mes corriente es indispensable presentar al habilitado la cédula personal de la clase correspondiente.

El Rectorado del distrito ha dejado sin efecto desde primero del actual los nombramientos interinos hechos para las escuelas de Villaverde de la Cueva, Correcillas, Valdecastillo y Torrestío, que estaban cerradas por falta de local y casa-habitación, ordenando a la Sección de primera enseñanza, se haga constar en los partes vacantes si hay alguna que carezca de local y casa donde servir el maestro a fin de no hacer nombramientos para ellas.

Se remitieron a los alcaldes respectivos los títulos de los maestros nombrados en propiedad por el concurso de ingreso de interinos de septiembre último.

Se envió por la Sección de esta provincia, a la inspección de primera enseñanza, relación de escuelas vacantes para proveer interinamente, a fin de que informe si existe alguna cerrada por falta de local o casa-habitación.

En las propuestas del Rectorado de Sevilla, figura para la escuela de Fuencaliente (Barrio Indias) don Eduardo Martín Gascía, que desempeña en esta provincia la escuela nacional de niños de Vega de Valcarlos.

El Rectorado envió á la Sección de esta provincia, justificantes de haber tenido entrada en dicho Centro las instancias solicitando escuelas interinas de los maestros siguientes: don Antonio Huergo Gorgojo, don Braulio Otero García, don Antonio Riquero Palacio, don Santiago Marqués Marques, don Adgel Martínez Alonso, don Jesús Moren Rubio, don Ricardo de Lama Tomacedor, don José Pérez Pérez, don Ber-

nardino del Río Gómez, doña Petra Traviso Orieto, doña Celestina Yáñez Piñeiro, doña Venancia Prieto García, doña Saturnina Miquelez, doña María Eva. Diez Rodríguez, doña Luisa Vázquez Barrios, doña Aurora García Mallo, doña Florentina Flórez García, doña Adriana Llamas Otero, doña Inés González Viejo, doña Felisa Carrera Morán y doña Froilana Crespo Iley, habiéndose remitido a los interesados a su residencia.

Por el Rectorado de Salamanca han sido propuestos: para la auxiliaria de Cañaverl, don Tomás González y González; doña Gregoria Payrot Fuentes, para Galleguillos; doña Guadalupe Eleno Montero, para Rivera Ovejas, y doña Florinda Casado Sánchez para Lober, debiendo ser declaradas vacantes en su día en esta provincia las escuelas de Quintana del Monte, Saceda Primont y Ferradillo.

Han quedado desiertas en el concurso general de traslado las escuelas de niñas de Santa María del Páramo y Val de San Lorenzo.

Ha llamado la atención que no se haya hecho propuesta para las dos auxiliarias anunciadas de la graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de esta Capital y para la escuela de niñas de Villafranca del Bierzo, y que tampoco aparezcan desiertas.

Por el concurso de ingreso de interinos de septiembre último el Rectorado ha nombrado maestros propietarios a los siguientes:

Don Antolino Martínez Pérez para Pereda de Ancares, don Elías Carraño Rodríguez para Villarino Escovio, don Valentín González González para Orellán, don José Gómez Cabo para Quitanilla y Ambaguas, doña Isidora Velasco Joviero para La Vega de Babia, doña María de la Piedad García Pozo para Matalavilla y don Prir itivo García García para Requejo y Corús.

Por el concurso general de traslado han sido propuestas para las escuelas de niñas de Puente del Castro, doña María del Milagro Far; doña María E. de la Grana Castañón, para Ponferrada, doña Joaquina Fernández Iglesias para Caca-belos, doña A. biria Rebollanda González para Rueda (Valladolid), doña Vicenta Chaves Platón para Vorrelobatón (Valladolid), y doña Enriqueta Vega Baca para Pontevedra (auxiliaria). Cuando se extiendan los nombramientos quedarán vacantes en esta provincia las escuelas de Los Barrios de Salas, Alija de los Melones y las dos de niñas de Valdezas.

Señores maestros
La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular

“Eureka”

demuestra la bondad de la misma. Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta. Se disuelve en AGUA FRIA

Lo mejor y más económico para Colegios
Producto patentado.—Marca registrada

CESA Y GIORGETA ↓ De venta en todas las buenas papelerías
Valencia ↑

OBRAS

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obra, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros. Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a 0'35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejorada

precio: 3 pesetas docena

De interés general

Lectura y escritura simultáneas y graduadas

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender a leer y escribir pronto y bien, por don JUAN ANTONIO MATILLA Y MATILLA, maestro jubilado y dos veces premiado por sus obras pedagógicas. La nueva obra llevada a cabo por el veterano señor Matilla se compone de los siguientes seis trataditos: «Silabario Metódico, Catón Infantil, El Tercer Infantil», (estos dos de molde y manuscrito), «Progreso Escolar, Faro Escolar y Catecismo del P. Astete, método dividido en tres hermosos cuadernos y con grandes tipos de letra, en cuyos trataditos, bien impresos y bien encuadernados, resplandece el ingenio de su estudio y práctico autor, puesto que con el excelente método que en todos ellos ha seguido, eminentemente pedagógico y educativo, y muy apartado de la rutina, vienen a llenar el gran vacío que se deja sentir en el precioso arte de enseñar a leer y escribir simultáneamente, cuyo paso de avance honra las patrias letras y el Magisterio leonés, siendo, por consiguiente, muy dignos de encomio y de recomendación los expresados seis trataditos, los cuales se hallan de venta en casa del autor señor Matilla, Arco, número 23 Astorga, y en la Imprenta Moderna de esta ciudad, a dos pesetas y media los ocho diferentes ejemplares de que se compone toda la obra.

NOTICIAS

En el concurso general de enseñanza y en la provincia de Oviedo quedaron sin adjudicar las siguientes escuelas:
Para maestro: Uña, auxilia-
ria de la graduada de Oviedo;
una de la graduada de Gijón;
la de Cerdoso-Abuli y la de
Minos, en El Franco.
Para maestro: la de Minos,
en El Franco; la de Paredes, en
Lanera y la de Taramundi.

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—Pago adelantado

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: Cid--Escuelas.

EN OVIEDO: Quintana, 17, 2.º izqda.

IMPRENTA

DE

Roman Luera Junio

Bayón, número 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.